

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda, para proveer sobre aclaración de auto anterior. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	946
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Omar Rojas
Demandado:	Edgard Rojas
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00118-00
Providencia:	Resuelve Recurso de Reposición

El apoderado de la parte demandante, solicita se aclare el auto No. 342 del 23 de febrero de 2023, indicando lo siguiente *“Señora Juez: el Recurso de Reposición que interpuse contra el Auto que pone en conocimiento el Informe de la Señora Asistente Social del Despacho, por no verlo tan imparcial como su señoría lo quiere hacer ver, es que me tome el derecho de interponer el mencionado recurso, para que su Asistente Social aclarara su informe, porque de su contenido se ve sin ningún esfuerzo que se encuentra pre ordenado a las directrices del médico JUAN FRANCISCO NIÑO CARDONA presente en el momento de la visita, quien se quiere subrogar ante su Despacho como Apoyo para la toma de Decisiones, desconociendo totalmente al Señor OMAR ROJAS como hermano del Titular del Acto, señor EDGAR ROJAS”* (sic).-

A lo anterior, se le comunica al peticionario, que no hay razón a aclarar tal estudio de la profesional del despacho, toda vez que si existe alguna duda frente a las conclusiones aludidas en dicho informe, esta podrá ser objeto de aclaración en la audiencia que se desarrolle en la oportunidad procesal, pues el estudio se ordenó con el fin de mirar los ajustes necesarios a la situación actual del titular del acto jurídico y no una decisión de fondo que afecta a uno a otra de las partes intervinientes en el proceso.

Ahora, en providencia anterior en el punto octavo, se requirió a la parte interesada para que llevara a cabo lo ordenado en el auto admisorio numeral cuarto, diligencia que denota ausencia en el expediente, por lo que se le requiere por segunda vez.

En otro sentido se incorporará al expediente lo informado por el señor JUAN CAMILO ROJAS CARDONA únicamente respecto de los documentos de

estatus migratorio, a lo que se les dará el valor probatorio en su momento procesal oportuno.

A pesar de allegar tales documentos a través de apoderada judicial, como ya es sabido se ha negado el reconocimiento de personería a la togada, toda vez que la persona que otorgó el mismo no acredita un interés legítimo con el titular del acto jurídico.

Por último, se le indica al señor Juan Francisco Niño Cardona, que el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, reza:

*“El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con **interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto**. El juez, por medio de un proceso verbal sumario, **determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular**. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición”. –subrayas del despacho-*

Aspectos que el Juez, toma en consideración, y con el material probatorio, quién es la persona idónea para servir de apoyo, como se puede ver el proceso se encuentra en la etapa inicial, donde se está acudiendo a las exigencias de la norma que rige el asunto, además se encuentra pendiente de que la parte actora cumpla con una orden dada en el auto admisorio, para poder continuar con las etapas procesales para decidir de fondo.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

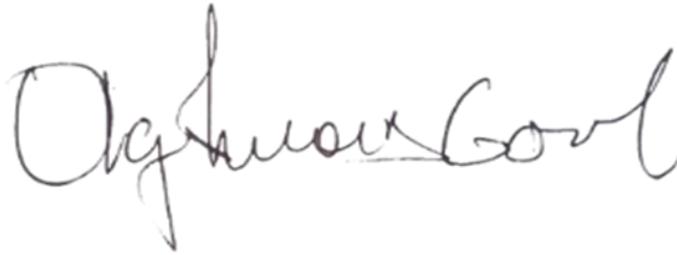
PRIMERO: SIN lugar a aclaración del auto No. 342 del 23 de febrero de 2023, conforme quedó considerado.

SEGUNDO: INCOROPRAR al expediente los documentos de migración adosados y darles valor probatorio en su oportunidad legal, de acuerdo con lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, por segunda vez, para que se sirva dar cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE. -

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 79</p> <p>EN LA FECHA 15 de mayo de 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS</p> <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
